RESOLUCION No. 084 DE 2026
OCTUBRE 01 DE 2026

Por la cual se formaliza la terminación del contrato No. GCIA-CD-C018-2026 por fallecimiento del contratista y se ordenan actuaciones de cierre.

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado E.I.C.E. Lotería de Cúcuta, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en los Acuerdos 008 de 2006 y 005 de 2024, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones de derecho privado aplicables a la contratación de la Entidad y las estipulaciones del contrato No. GCIA-CD-C018-2026, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2026 se suscribió e inició el contrato de prestación de servicios profesionales GCIA-CD-C018-2026 con IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA (q.e.p.d), identificado en vida con cédula de ciudadanía 79.563.011 de Bogotá.

Que su objeto consistió en prestar asesoría jurídica externa para la gestión de contratación, el acompañamiento a la supervisión del contrato de concesión C059 de 2023, las actuaciones contra el juego ilegal, la representación judicial de la entidad y otras actividades propias de la E.I.C.E. Lotería de Cúcuta.

Que el valor contractual se fijó en CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($14.800.000), pagaderos en cuatro mensualidades de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($3.700.000), para un plazo inicial de cuatro meses a partir del 1 de julio de 2026, según el contrato y su acta de inicio.

Que el contrato identifica el CDP 00134 y el registro presupuestal 00134, ambos del 01 de julio de 2026, cuyos soportes deberán reposar en el expediente.

Que, según los certificados de cumplimiento del 18 de agosto y 9 de septiembre de 2026 y los comprobantes de egreso 00430 y 00489 mencionados en el proyecto de acta, la supervisión acreditó la ejecución de julio y agosto por $7.400.000 y se registraron pagos por igual valor. La identidad, fecha y alcance de tales soportes se verificarán antes del cierre definitivo.

Que, a partir del mes de septiembre del 2026, por su delicado estado de salud, el contratista no pudo continuar prestándole los servicios a la EICE LOTERIA DE CUCUTA, razón por la cual no acreditó ejecución de actividades objeto del contrato firmado por las partes posterior al día 31 de agosto de 2026.

Que el contratista falleció el 29 de septiembre de 2026, hecho que se encuentra respaldado por el registro civil de defunción No. 26091520249687 el cual es incorporado al expediente.

Que las obligaciones contratadas eran de ejecución personal, dadas las calidades profesionales y la representación judicial encomendada, por lo que el fallecimiento imposibilita su continuación por el contratista. Las reglas civiles del mandato,

RESOLUCION No. 084 DE 2026
OCTUBRE 01 DE 2026

Por la cual se formaliza la terminación del contrato No. GCIA-CD-C018-2026 por fallecimiento del contratista y se ordenan actuaciones de cierre.

particularmente el artículo 2189 numeral 5 del Código Civil, sirven de fundamento respecto de *la representación encomendada, sin perjuicio de las demás reglas sobre prestación de* servicios y del régimen especial de contratación.

Que, conforme a los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y al régimen contractual recogido en el contrato, la E.I.C.E. cuenta con un régimen especial y su Manual de Contratación; por ello, la presente actuación no se fundamenta en el ejercicio automático de las potestades excepcionales de terminación o liquidación unilateral propias de la Ley 80 de 1993.

Que el fallecimiento no constituye, por sí solo, incumplimiento sancionable ni da lugar a la declaratoria de caducidad prevista para incumplimientos graves en la cláusula décima del contrato.

Que resulta indispensable preservar los expedientes, la representación judicial de la entidad, los términos procesales y las actuaciones de carácter presupuestal y documental derivadas del cierre.

Que, con fundamento en los anteriores considerandos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - TERMINACIÓN POR FALLECIMIENTO. RECONOCER y formalizar para efectos contractuales y administrativos, la terminación del contrato GCIA-CD-C018-2026 como consecuencia del fallecimiento de IVAN ALEXANDER VILLAMIZAR MORA, ocurrido el 29 de septiembre de 2026. La última fecha de prestación de servicios acreditada preliminarmente 31 de agosto de 2026, se tendrá en cuenta exclusivamente para determinar el balance de ejecución y pagos.

ARTÍCULO SEGUNDO - CONTINUIDAD INSTITUCIONAL. ORDENAR al Secretario General, en su calidad de supervisor del contrato que coordine el inventario, la recuperación y custodia de los expedientes, documentos y accesos institucionales a cargo del contratista; verifique los poderes judiciales conferidos y gestione oportunamente con las dependencias competentes, las sustituciones, nuevos apoderamientos, comunicaciones y demás actuaciones necesarias para salvaguardar la representación judicial y los términos procesales de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO - BALANCE. DISPONER que el supervisor, suscriba un acta de liquidación, que discrimine los servicios efectivamente acreditados, pagos efectuados, obligaciones pendientes si existieren y recursos sin ejecutar; teniendo en cuenta que en los soportes identificados preliminarmente, el contrato tuvo un valor de $14.800.000, una ejecución pagada de $7.400.000 y un saldo no ejecutado estimado de $7.400.000, sujeto a conciliación documental.

RESOLUCION No. 084 DE 2026
OCTUBRE 01 DE 2026

Por la cual se formaliza la terminación del contrato No. GCIA-CD-C018-2026 por fallecimiento del contratista y se ordenan actuaciones de cierre.

ARTÍCULO CUARTO - AJUSTE PRESUPUESTAL. ORDENAR que, una vez aprobado el *balance definitivo, se tramite la liberación del saldo correspondiente del registro* presupuestal y los ajustes del certificado de disponibilidad presupuestal que jurídicamente procedan, con intervención de las dependencias competentes.

ARTÍCULO QUINTO - EXPEDIENTE. INCORPORAR los documentos de defunción, informes de supervisión, soportes de pago, constancias presupuestales al expediente contractual.

ARTÍCULO SEXTO - PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. COMUNICAR esta resolución a el Secretario General en calidad de supervisor del contrato, y a las dependencias financiera y presupuestal; disponer su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO SEPTIMO - EFECTOS. La presente resolución constituye la formalización administrativa de una causa de terminación sobreviniente y no supone imposición de sanciones al contratista ni a sus causahabientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, al primer (01) día del mes de octubre de 2026.

CIRO ALFONSO DURÁN JAIMES
Gerente
E.I.C.E. Lotería de Cúcuta